



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

PRIMERO: Fíjese el 10 de MAYO DE 2023 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que “concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”; y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes, sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO: El despacho, en aplicación del parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con los anexos de la demanda y la reforma a la demanda (visible en el numeral 01 y 09 del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Decrétese el testimonio de Jenilee Martínez Valencia y Andrea Martínez Valencia, Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.
- Interrogatorio de Parte: Escuchar a Pablo Enrique Martínez.

- Reforma a la demanda: En cuanto a la solicitud de oficiar a Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas (COOPIDROGAS) para que certifique el valor actualizado de los aportes que se registran a nombre del demandado señor PABLO ENRIQUE MARTINEZ, se denegará por impertinente, toda vez que en nada incide con las causales invocadas al interior del plenario, allende que la forma en que se pretende la prueba, incide en el trámite liquidatorio posterior, que no es el caso.

Por la parte demandada:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, visible en el No 15 del expediente digital. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

- Testimonial: Decrétese el testimonio de los señores Brayan Fabián Castaño Martínez, Jairo de Jesús Cano Riascos, Óscar Antonio Correa y Jairo Alexander Morales, su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

- Interrogatorio de parte: Escuchar al señor PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ.

De oficio:

De conformidad a la solicitud del togado, por la Secretaría del Juzgado oficiar a la EPS SANITAS y la Clínica Psiquiátrica Mente Sana, de la ciudad de Cali, para que aporten copias de la historia clínica del señor PABLO ENRIQUE MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No 14.985.407, advirtiéndole a la entidad que, deberá atender el requerimiento dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los

intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d6ff8b045ea75f5a34f6abcde2185ed3dfdf62d95f9c4e7854f3823fc29d23**
Documento generado en 16/12/2022 02:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>